

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2721/25

## AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

## ANUNCIO

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2025, de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 227 de fecha 25 de noviembre de 2025, el mismo se eleva a definitivo en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones referidas, sin necesidad de nuevo acuerdo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA- BONIFICACIONES: DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS ACTIVIDADES HOTELERAS Y DE BARES**

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 74.2 quáter del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes inmuebles afectos a las actividades de hoteles, hostales, pensiones y otras actividades hoteleras y de turismo rural, en los términos que más adelante se regula, podrán disfrutar de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, por razones de mantenimiento del empleo o autoempleo, fortalecimiento de la actividad económica en entorno rural y fomento del turismo y de la rehabilitación, en los bienes inmuebles cuyo uso catastral esté afecto a las siguientes actividades económicas en el IAE.

- Grupo 673. "Comercio en cafés, bares, con y sin comida" o similar.
- Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
- Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
- Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros. Así como cualquier otra actividad que tenga carácter análogo, incluyendo los inmuebles destinados a uso turístico, casas de alojamientos para turismo rural cuyos propietarios estén dados de alta en



el epígrafe correspondiente a esta actividad económica grupo 685 “Alojamientos turísticos extrahoteleros” o similar donde se preste cualquier tipo de servicio, incluyendo recepción, limpieza, etc... que no sea, exclusivamente, la puesta en disposición de un inmueble para su alquiler.

3. Los sujetos pasivos que quieran beneficiarse de la bonificación regulada en esta Disposición transitoria deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- 3.1. Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble objeto de bonificación antes del día 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se solicita la bonificación.
- 3.2. Que la actividad hotelera o de bar continúe ejerciéndose en el citado inmueble a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio económico anterior al ejercicio en que se declare la bonificación.
- 3.3. Para los inmuebles en los el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, que es a quien se dirige la bonificación, será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se va a efectuar, a favor del titular de la actividad, la repercusión económica de la bonificación otorgada o una medida económica equivalente que contribuya al mantenimiento de la actividad.

4. La bonificación regulada en la presente Disposición Transitoria es de carácter rogado, por lo que quienes estén interesados en su obtención se ajustarán al siguiente procedimiento:

La solicitud de la bonificación podrá instarse hasta el día 28 de febrero de cada ejercicio

La solicitud se formalizará mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria, al que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable suscrita por el titular de la actividad, en la que se ponga de manifiesto que la actividad desarrollada en el inmueble existía antes del día 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud de bonificación, asumiendo asimismo el compromiso de mantener dicha actividad durante todo el ejercicio susceptible de bonificación.
- b) En los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincide con el titular de la actividad, en la Declaración Responsable anteriormente mencionada se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad, adjuntando, en todo caso, el documento suscrito por ambas partes –sujeto pasivo y titular de la actividad–, en el que se recoja la repercusión en favor de éste último del beneficio fiscal obtenido por el sujeto pasivo, o, en su caso, la medida económica equivalente pactada entre las partes.
- c) El plazo para resolver las solicitudes presentadas se extenderá hasta el día 30 de abril de cada ejercicio.
- d) La resolución definitiva otorgando o denegando la declaración de “especial interés o utilidad municipal” y, con ella, la concesión o denegación de la bonificación solicitada, se adoptará por el Ayuntamiento Pleno, de forma motivada, mediante voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. La presente bonificación del I.B.I. se podrá aplicar en los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

**Disposición Final.-**

Primera.- La presente Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el Acuerdo, definitivo, y su respectiva Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio y de los textos de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Narros del Puerto, 29 de diciembre de 2025.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*.